

Correos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud mencionada habrán de acompañarse inexcusablemente los siguientes documentos:

- a) Memoria, con una extensión aproximada de cinco folios, exponiendo la labor realizada durante el curso o cursos académicos en que se ha disfrutado la ayuda. Dicha Memoria habrá de ir conformada por el Director de la tesis doctoral.
b) Memoria, con una extensión aproximada de cinco folios y debidamente avalada por el Director de la tesis doctoral, acerca del contenido del trabajo que se pretende desarrollar a lo largo del curso académico 1982-83.
c) Informe del Catedrático o Científico que dirija la tesis doctoral acerca de la conveniencia de la prórroga.
d) Compromiso a presentar, en los meses de febrero y septiembre de 1983, sendos informes, con una extensión aproximada de cinco folios sobre el contenido del trabajo realizado, debidamente avalados por el Director de la tesis doctoral.

Art. 5.º La selección de los beneficiarios será efectuada por un Jurado de Selección, constituido como sigue:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
Vicepresidentes: El Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante y el Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales: Un número de Catedráticos de Universidad designados por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en función de las materias sobre las que versen las tesis doctorales.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 6.º El disfrute de estas ayudas es incompatible con cualquier otra actividad retribuida, excepción hecha del ejercicio de la docencia. Es asimismo incompatible con cualquier otra ayuda o beca concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo público o privado, para el curso 1982-83.

Art. 7.º El disfrute de la ayuda podrá ser revocado, previo informe del Director de la tesis doctoral, por no presentar los informes establecidos, así como por no reunir el trabajo realizado la calidad adecuada. Igualmente, la ayuda será revocada en caso de incumplimiento de lo dispuesto, en materia de incompatibilidades, en el artículo anterior, así como por falsedad en la documentación presentada. La revocación de la ayuda dará lugar a la suspensión de los pagos anuales y a la devolución, en su caso, de lo percibido en el curso 1982-83.

Art. 8.º En caso de renuncia por parte del beneficiario de la ayuda, por causa que implique el abandono de la elaboración de la tesis, la aceptación de dicha renuncia dará lugar a la suspensión de los pagos pendientes y a la obligación de devolver al INAPE las cantidades percibidas en el curso 1982-83. En cualquier otro caso de renuncia, solamente se suspenderán los pagos pendientes.

Art. 9.º Estas ayudas serán abonadas con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 10. Los solicitantes a quienes se notifique la resolución denegatoria de ayuda y se consideren lesionados, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan, podrán interponer reclamación ante el INAPE en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

Art. 11. Los Vocales del Jurado de Selección percibirán las asistencias correspondientes.

Art. 12. Queda autorizado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de mayo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencias y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud de renovación de ayuda para realizar la tesis doctoral (Curso académico 1982-83)

Nombre y apellidos:
Domicilio: Localidad: D. P.:
Provincia: Fecha nacimiento:
Documento nacional de identidad: Licenciado en:
Facultad o Escuela Técnica Superior:
Universidad: Curso académico en que terminó los estudios:
Curso en que ha disfrutado ayuda del INAPE para hacer la tesis: 1980-81 1981-82 Area, cátedra o Centro donde desee continuar su tesis doctoral:
Horario de trabajo dedicado a la tesis:

Denominación de la tesis doctoral:

Nombre y apellidos del Director de la misma y cargo:

¿Trabaja?: Si No Actividad profesional que realiza, en caso afirmativo:

Horario laboral:
Documentación que presenta (póngase una cruz en la entregada):

- Solicitud de renovación.
Memoria de la labor realizada.
Memoria de la labor a realizar.
Informe del Director de la tesis.
Compromiso informe febrero y septiembre 1983.

a de de 1982. (Firma)

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.—Torrelaguna, 58. Madrid-27.

13975

RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se fija el calendario de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios en la convocatoria de septiembre del presente curso académico 1981-82.

Excmos. Sres.: La actividad administrativa en orden a la realización de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios en la convocatoria de septiembre del presente curso académico 1981-82 se ajustará al siguiente calendario:

Primero.—La fecha límite para la recepción, por las correspondientes Universidades, de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria, tanto de Centros estatales como no estatales, será el 7 de septiembre, y la inscripción en las pruebas de acceso a la Universidad tendrá lugar del 13 al 20 de septiembre.

Segundo.—La inscripción para las pruebas de acceso de los alumnos repetidores de las mismas se llevará a efecto del 1 al 4 de septiembre.

Tercero.—Las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios se celebrarán a partir del 22 de septiembre.

Cuarto.—Previo petición, debidamente justificada por la correspondiente Universidad, se podrán autorizar las excepciones que se propongan al presente calendario, siempre que las pruebas para todos los alumnos finalicen, en todo caso, el 16 de octubre como fecha límite.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de mayo de 1982.—El Director general, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13976

ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a las Empresas que realicen nuevas instalaciones, transformen las existentes o precisen actualizar los bienes de equipo necesarios para impartir enseñanzas de Formación Profesional.

Ilmos. Sres.: Celebrado el concierto entre la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) sobre contratos de trabajo en prácticas y para la formación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 1361/1981, de 3 de julio, y el Acuerdo Nacional de Empleo, con el fin de regular los sistemas de subvenciones a conceder a las Empresas que realicen nuevas instalaciones, transformen las existentes o precisen actualizar los bienes de equipo necesarios para impartir enseñanzas de formación laboral en régimen de contrato de trabajo en que, a la vez que se imparten las adecuadas enseñanzas para una capacitación práctica, tecnológica y completa para la profesión se utilice el trabajo del que aprende, mediante el pago de una retribución, se hace preciso dictar las normas sobre procedimientos para la concesión de dichas subvenciones, fijando, a la vez, los criterios objetivos y, en su caso, de preferencia de otorgamiento, si los fondos destinados a este fin no fueran suficientes para acceder a todas las peticiones.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º 1. Podrán solicitar las subvenciones previstas para la formación laboral de trabajadores, todas las Empresas

legalmente constituidas, que posean Centros de Formación Profesional o deseen instalarlos, bien de manera individual o mancomunadamente con otras Empresas, grupos de Empresas, sus Federaciones y Asociaciones, que se encuentren al corriente del pago de las cuotas de Seguridad Social o debidamente autorizadas para su demora en el mismo.

2. Con cargo a los créditos de inversiones que a tal efecto se habiliten podrá subvencionarse la construcción de Centros, la adquisición de edificios e instalaciones, bienes de equipo, mobiliario y equipo didáctico requerido para la materialización de lo estipulado en el Acuerdo CEOE-INEM en materia de Formación Profesional Ocupacional.

Art. 2.º La cuantía de la subvención será fijada en cada caso atendiendo al costo total de las obras o adquisiciones y a la importancia de las necesidades que las mismas vengán a cubrir, con la limitación del montante total de los créditos presupuestarios disponibles a estos efectos y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

a) Adquisición de bienes de equipo, de mobiliario y equipo didáctico para la instalación o renovación de los existentes en los Centros de Formación Profesional Ocupacional de las Empresas, siempre que las instalaciones de los centros formativos a que se destinen, tengan las características idóneas para la eficacia de la formación que se quiere impartir.

b) Acondicionamiento de los Centros de Formación Profesional Ocupacional de Empresas que se encuentren ya en funcionamiento, al objeto de perfeccionar o ampliar su oferta formativa.

c) Construcción o adquisición de edificios o instalaciones que sean destinados a Centros de Formación Profesional Ocupacional.

Art. 3.º 1. Serán condiciones de la subvención.

a) La obligación de afectar a los fines de Formación Profesional Ocupacional los bienes en que se hubiere materializado la subvención durante todo el período de vida útil que para los mismos se determine.

b) No gravar al Centro de Formación Profesional Ocupacional con otras cargas que no sean aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio. Excepcionalmente, y previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrán establecerse sobre el inmueble nuevos gravámenes derivados directamente del costo de las obras de transformación o ampliación del Centro de Formación Profesional Ocupacional.

c) Realizar la construcción con arreglo a las calidades y características fijadas y con los módulos que se aprueben por el Instituto Nacional de Empleo.

2. El titular del Centro vendrá obligado a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes en el supuesto de que sea revocada la autorización por incumplimiento de las condiciones de ésta o de la subvención, así como cuando acceda el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a autorizar el cese de las actividades del Centro.

Al objeto de garantizar todas las obligaciones del titular, se constituirá hipoteca o aval bancario en favor del Estado. No se satisfará el importe de la subvención hasta acreditarse la constitución de tal garantía, que se cancelará cuando, previa autorización y comprobación del Instituto Nacional de Empleo, haya transcurrido el plazo de vida útil para la Formación Profesional Ocupacional inicial de los bienes en que se hubiese materializado la subvención.

Art. 4.º 1. El Instituto Nacional de Empleo abrirá anualmente un plazo de dos meses para la presentación de las correspondientes solicitudes de subvención a las que se hace referencia en esta Orden, las cuales se ajustarán a los modelos que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» al hacer la convocatoria, e irán acompañadas de la documentación complementaria que en los citados modelos se exprese y en la que se justifiquen los medios previstos para lograr tales finalidades.

2. En el plazo de un mes contado a partir del momento en que finalice el período autorizado para la presentación de solicitudes se notificará a los interesados la admisión o el rechazo de su petición.

3. Si la petición es admitida, el interesado en el plazo de dos meses, deberá presentar ante la Dirección General del INEM la documentación siguiente:

a) Títulos de propiedad de los terrenos o del inmueble que han de afectarse a la Formación Profesional Ocupacional en el supuesto de que el promotor sea propietario de los mismos, acreditando mediante certificación del Registro de la Propiedad que están libres de cargas.

b) Si los terrenos o el inmueble no son propiedad del peticionario, se deberá acreditar que aquéllos pueden, en el momento previo al otorgamiento de la subvención, afectarse al servicio de la Formación Profesional Ocupacional, con consentimiento expreso del propietario. Se acreditará igualmente certificación del Registro de la Propiedad que los terrenos o, en su caso, el inmueble, están libres de cargas y gravámenes.

c) Proyecto completo, hecho por técnico competente, de las obras a realizar o, en su caso, valoración de las edificaciones a adquirir.

d) En caso de solicitud de subvención para bienes de equipo, mobiliario o equipo didáctico del Centro, se aportará relación detallada de todo lo que se estime necesario para su puesta en funcionamiento.

Art. 5.º 1. En los supuestos de construcción o modificación de Centros, una vez recibida la documentación, se remitirá el proyecto para el informe al Servicio Técnico pertinente del Instituto Nacional de Empleo. Si el proyecto fuera informado desfavorablemente, se comunicará al interesado los reparos formulados, concediéndole un plazo de veinte días para su subsanación. Transcurrido este plazo sin que el interesado rectifique el proyecto, se entenderá que renuncia a su petición de ayuda económica.

2. En el caso de adquisición de edificaciones, la valoración propuesta por el interesado se remitirá a los Servicios Técnicos pertinentes del INEM para que éstos, a su vez, hagan la valoración de las edificaciones a adquirir.

3. En los supuestos de adquisición de mobiliario y equipo didáctico, se realizará la valoración del equipamiento propuesto por el interesado de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos del INEM.

4. Una vez informado favorablemente el proyecto de obras o hecha la correspondiente valoración, se dictará resolución de otorgamiento de la subvención en la que figurará el presupuesto que se aprueba.

Art. 6.º 1. La Resolución por la que se otorga la subvención será dictada por el Director general del INEM y contendrá los siguientes extremos:

a) Importe de la subvención concedida.

b) Áreas formativas y número de puestos docentes que se constituyen en el Centro de Formación Profesional Ocupacional objeto de la subvención.

c) Relación de bienes de equipo, mobiliario y equipo didáctico a adquirir.

d) Plazo de ejecución de las obras y de adquisición e instalación del material y equipo didáctico a adquirir.

e) Cláusula de revocación de la subvención por incumplimiento de las condiciones a que se supedita.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

2. La cuantía de la subvención se determinará aplicando al importe del presupuesto aprobado los porcentajes máximos siguientes:

a) Hasta el 70 por 100 del presupuesto, cuando se trate de adquisición de bienes de equipo, mobiliario y equipo didáctico.

b) Hasta el 50 por 100 del presupuesto, cuando se trate de construcción o adquisición de edificios o instalaciones dedicados a Centros de Formación Profesional Ocupacional, pudiendo elevarse en este caso hasta un 70 por 100 la cuantía de la subvención, cuando la misma sea solicitada mancomunadamente con otras Empresas, grupos de Empresas, sus Federaciones o Asociaciones.

c) Hasta el 50 por 100 del presupuesto, cuando se trate de acondicionamiento de Centros de Formación Profesional Ocupacional de Empresas que se encuentren ya en funcionamiento.

Art. 7.º La Resolución de otorgamiento de la subvención será notificada al peticionario, a fin de que éste, en el plazo máximo de dos meses, acredite la constitución de las garantías señaladas en el artículo 3.2 de esta Orden. Acreditado que sea tal extremo y comprobada la suficiencia de la garantía establecida, el Instituto Nacional de Empleo expedirá el oportuno mandamiento de pago con cargo al correspondiente concepto presupuestario a favor del solicitante.

Art. 8.º 1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de la concesión de subvenciones o de requisitos de la autorización es causa de revocación y origina la iniciación del oportuno expediente. A tal efecto, las Direcciones Provinciales del INEM, a las que se habrá dado traslado de las resoluciones aprobatorias de subvenciones para sus respectivas provincias, tienen la obligación de comunicar a la Dirección General del INEM, la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento, para que dicha Dirección General, previa audiencia del interesado e informe de la Asesoría Jurídica, formule la resolución que corresponda. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Del acuerdo se dará cuenta a los interesados y se procederá a la reclamación de todas las cantidades adeudadas y a la adopción de cuantas medidas se deriven del mismo. Se entenderá como cantidades adecuadas el importe de la subvención y los intereses legales correspondientes al tiempo transcurrido desde el otorgamiento.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Empleo para dictar las resoluciones complementarias que exija la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Empleo y Director general del Instituto Nacional de Empleo.